SECRETARIA GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202603475
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y LABORAL DIRIGIDAS A PERSONAS POSPENADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y ARTICULACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA.
CONTRATISTA: FUNDACION HOGAR AZUL
IDENTIFICACIÓN NIT: 900.927.971-0

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**72.171.489** de Barranquilla con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019966 del 03 de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental No. 000021 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto No. 000391 de 2024, por una parte, y por la otra **MARTA LUCIA NASSAR ARCINIEGAS** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **22.461.674**, quien obra en nombre y representación legal de la **FUNDACION HOGAR AZUL,** identificada con el NIT.**900.927.971-0**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1**. *La Constitución Política de Colombia en su artículo 2º consagra que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* ***2.*** Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". ARTICULO 305º—Son atribuciones del gobernador: 1-Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (…). **3.** Que los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone: *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley*

reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga". **4.** Que la Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, en su artículo 2o define a los departamentos en los siguientes términos: *"Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación. (...)".* **5.** Que los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone: *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".* **6.** Que la La Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, en su artículo 2o define a los departamentos en los siguientes términos: *"Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación. (...)".* **7.** Que, respecto a los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, estos fueron definidos por el legislador así (art. 2 de la Ley 2200 de 2022): *"(...) Coordinación. Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales. Concurrencia. Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda. Complementariedad. Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando estas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales Subsidiariedad. Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o*

presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales. (...). **8.** Que los anteriores principios no sólo guían la labor del legislador en la configuración de la organización territorial, sino que constituyen una guía para el ejercicio concreto de las funciones de los distintos niveles de la estructura territorial, para atender las necesidades de la colectividad en atención a los fines esenciales del Estado, según la postura inamovible del artículo 2° de la norma superior. Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales. **9.** El Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 "Atlántico para el Mundo", adoptado mediante Ordenanza No. 615 de 2024, establece orientaciones relacionadas con el cierre de brechas, la disminución de desigualdades, el fortalecimiento institucional, la inclusión social, la seguridad y la convivencia, aspectos que permiten enmarcar la presente contratación dentro de las prioridades de desarrollo y acción pública del Departamento. En particular, sus principios y visión de largo plazo promueven la construcción de un territorio competitivo, sostenible, con mayores niveles de bienestar y calidad de vida, capaz de generar oportunidades para su población y de avanzar en la construcción de entornos de paz y convivencia social. **10.** Que estos actos se enmarcan en el fortalecimiento de la institucionalidad gubernamental (Buen gobierno y Transparencia), como elemento fundamental para garantizar que los factores mencionados tengan los efectos esperados; así, se construirá un ordenamiento del territorio acorde con la seguridad y la convivencia, la inclusión social, la participación, la atención al medio ambiente y, dentro de este, la variable asociada con el cambio climático. **11.** Que dentro de la visión del Plan de Desarrollo "Atlántico para el Mundo " , En su artículo quinto visiona al Departamento en el 2035 como un territorio inteligente, competitivo y sostenible, gracias a la innovación como motor de desarrollo, convertido en un territorio inteligente e interconectado, que brinda a su población una alta calidad de vida, garantizando la atracción, formación y retención de la clase creativa e inversiones inteligentes; un Departamento líder en el contexto regional y nacional proyectado al nivel internacional, con un notable rango de desarrollo social, de su recurso humano, de su nivel socioeconómico y de sus capacidades para impulsar emprendimientos, destacado en el campo institucional y de la gestión pública, sobresaliente en lo cultural y con alto interés por la atención de los problemas asociados con la construcción de un entorno de paz y de convivencia social, del medio ambiente, y un aportante significativo a la solución derivada del cambio climático. Así mismo dispone en su artículo ocho, la "sostenibilidad" como principio de gobierno, entendida esta como la SOSTENIBILIDAD para la vida en todas sus manifestaciones, incluido el bienestar productivo, el bienestar social, la seguridad, la convivencia y paz, y el medio

natural como obligación moral a preservar para las generaciones futuras. **12.** Que la naturaleza técnica del objeto contractual implica un grado de especialidad profesional que excede las funciones del personal de planta de la entidad. Las actividades previstas relacionadas con la implementación de estrategias de reintegración social, económica y laboral dirigidas a personas pospenadas en el departamento del Atlántico, mediante procesos de formación, fortalecimiento de competencias, acompañamiento psicosocial y articulación para la generación de oportunidades de inclusión social y productiva, justifican la contratación de servicios especializados, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en atención a los principios de eficiencia y eficacia administrativa. De igual manera, la contratación responde a los principios de planeación, responsabilidad, eficacia y economía, en tanto permite desarrollar de manera directa acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades y competencias de las personas pospenadas, promoviendo su reintegración social, económica y laboral, así como la generación y articulación de oportunidades de inclusión social y productiva. Estas acciones contribuyen al cumplimiento de los fines institucionales relacionados con la atención de esta población y con la promoción de condiciones que favorezcan su incorporación efectiva a la vida social y productiva. En este sentido, la prestación de los servicios especializados permite atender las necesidades identificadas mediante un enfoque integral que articula procesos de formación, fortalecimiento de competencias, acompañamiento psicosocial y gestión de oportunidades, sin que ello implique la creación de cargos o la ampliación permanente de la estructura administrativa de la entidad, garantizando el uso eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento oportuno de las obligaciones misionales asociadas a la estrategia de reintegración social, económica y laboral de las personas pospenadas en el departamento del Atlántico. **13.** Que, desde un enfoque técnico-científico, la evidencia en psicología penitenciaria y criminología evidencia que la población privada de la libertad y pospenada presenta factores de riesgo que requieren intervención especializada, tales como: distorsiones cognitivas asociadas a la conducta delincuencial; deterioro de habilidades sociales; altos niveles de estrés; ansiedad y trauma; historia de violencia estructural y familiar; déficit en competencias laborales y productivas; dificultades para la toma de decisiones y la regulación emocional. **14.** De acuerdo con los estándares internacionales y literatura especializada (Andrews & Bonta, Modelo RNR; Intervenciones Cognitivo-Conductuales Basadas en Evidencia), los programas psicosociales y productivos integrales son los que mayores efectos generan en materia de reducción de reincidencia. **15.** Que con el presente contrato se pretende obtener beneficios sociales directos y estructurales al departamento del Atlántico dado que: 1. Contribuye a la seguridad ciudadana, al disminuir factores de reincidencia delictiva. 2. Fortalece el tejido social, facilitando la reintegración de personas que históricamente han sido

marginadas y estigmatizadas. 3. Reduce costos futuros para el Estado, ya que la prevención del delito es fiscalmente más eficiente que la respuesta punitiva. 4. Genera oportunidades productivas reales, facilitando empleabilidad, generación de ingresos y autonomía financiera. 5. Apoya la cohesión familiar, elemento fundamental para la estabilidad social y emocional del pospenado. **16.** Que la suscripción del contrato se articula con políticas nacionales como: La Política Criminal del Estado, La Política de Reintegración Social y Productiva, Lineamientos del Ministerio de Justicia en materia de resocialización, Las metas del Plan de Desarrollo Territorial en reducción del delito y fortalecimiento del tejido social. **17.** Que el objeto contractual comprende actividades altamente especializadas que no pueden ser desarrolladas por personal no capacitado, tales como: Diagnóstico psicosocial individual y grupal, Implementación de programas basados en evidencia para prevención de reincidencia, Diseño de planes productivos y ocupacionales ajustados a la realidad del sujeto pospenado, Evaluación de riesgo, seguimiento y medición de impacto, Articulación interinstitucional con entidades del sector justicia, empleo y desarrollo social, Procesos de orientación laboral y fortalecimiento de capacidades. **18.** Que en consideración de lo anterior, se tiene en cuenta que actualmente la Gobernación de Atlántico no posee el personal con formación idónea ni experiencia específica adelantar el objeto del presente proceso , razón por la cual la Administración ha determinado como instrumento idóneo para satisfacer la necesidad expuesta, la celebración de un contrato de Prestación de Servicios que tiene por objeto ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y LABORAL DIRIGDAS A PERSONAS POSPENADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y ARTICULACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA".*** **19.** Que, por lo anteriormente descrito, estos objetivos a desarrollar deben ser ejecutados por *FUNDACION HOGAR AZUL* identificada bajo el NIT No. **900.927.971-0,** para que preste los servicios para el desarrollo de actividades que permitan realizar la verificación, revisión, y seguimiento de los proyectos concernientes a los inmuebles declarados patrimonio. **25.** Que la contratación se justifica en consideración a que el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, tal como lo certifica la **Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación del Atlántico** en el documento anexo al estudio previo. **26.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato, previas las siguientes

CLÁUSULAS:

SECRETARIA GENERAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202603475
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y LABORAL DIRIGIDAS A PERSONAS POSPENADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y ARTICULACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA.
CONTRATISTA: FUNDACION HOGAR AZUL
IDENTIFICACIÓN NIT: 900.927.971-0

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y LABORAL DIRIGDAS A PERSONAS POSPENADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y ARTICULACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA". **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000.000)** INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR. Cifra que incluye todos los tributos y costos directos e indirectos que se generan con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato**. CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO cancelará al CONTRATISTA** así: Un primer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000), previa suscripción del acta de inicio, aprobación del plan operativo y cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos por la entidad contratante. Y Tres (3) pagos mensuales por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) equivalentes al sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato, previa presentación de informes de ejecución, evidencias de cumplimiento de actividades, soportes técnicos y administrativos. El pago debe estar precedido de la presentación de la factura por parte del contratista, informe de las actividades ejecutadas y de recibo a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social y aportes parafiscales y el pago de los impuestos a que hubiere lugar, así como todos los trámites administrativos exigidos por la entidad. **CLÁUSULA CUARTA.** - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud) y parafiscales. 2. Expedir y entregar las pólizas exigidas en el contrato, en los términos pactados para ello. 3. Cumplir de buena fe, el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 7. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 8. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 9. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 10. Las demás actividades encomendadas por la Dependencia, que deberán ser atendidas de manera oportuna y eficiente o por el supervisor

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202603475
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y LABORAL DIRIGIDAS A PERSONAS POSPENADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y ARTICULACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA.
CONTRATISTA: FUNDACION HOGAR AZUL
IDENTIFICACIÓN NIT: 900.927.971-0

del contrato o persona que este designe**. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Implementar el Programa TÚ PUEDES 2026, conforme a la propuesta técnica, metodología y plan operativo aprobado. 2. Realizar la convocatoria, vinculación y caracterización integral de los beneficiarios, identificando sus necesidades y perfiles para establecer las rutas de atención correspondientes. 3. Ejecutar la ruta de empleabilidad, mediante orientación laboral, identificación de competencias, perfilamiento ocupacional y formulación de planes individuales de empleabilidad.4. Desarrollar los talleres de formación integral y fortalecimiento de competencias, orientados al proyecto de vida, habilidades blandas, convivencia, fortalecimiento ocupacional y preparación para el empleo. 5. Brindar acompañamiento psicosocial a los beneficiarios, fortaleciendo sus capacidades personales, emocionales, familiares y sociales durante la ejecución de la ruta. 6. Implementar la estrategia de intermediación e inclusión laboral, mediante la identificación de vacantes, remisión de perfiles y acompañamiento en procesos de selección y vinculación laboral. 7. Desarrollar jornadas de articulación empresarial, incluyendo ruedas de empleo, feria laboral, jornadas empresariales y espacios de relacionamiento con potenciales empleadores. 8. Implementar y socializar el Sello de Segundas Oportunidades, promoviendo la participación de empresas comprometidas con la inclusión laboral de personas pospenadas. 9. Realizar seguimiento a los procesos de empleabilidad e inclusión laboral, identificando avances, dificultades y acciones de mejora. 10. Sistematizar y evaluar los resultados del programa, mediante el seguimiento de las actividades, medición de resultados y documentación de las experiencias desarrolladas. 11. Garantizar el equipo humano requerido para la ejecución del programa, de acuerdo con los perfiles y necesidades establecidas en la propuesta técnica. 12. Presentar los informes de ejecución del contrato, con los respectivos soportes técnicos, administrativos y evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones.13. Atender las instrucciones y requerimientos de la supervisión, relacionados con el seguimiento, control y adecuada ejecución del objeto contractual. 14. Presentar el Informe Final de Ejecución, que debe contener: Actividades desarrolladas por semana; registro fotográfico y audiovisual; listados de asistencia; resultados alcanzados; descripción de los entregables obtenidos.
CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. 2. Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este. 3. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. 5. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 8. Suministrar

oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 9. Cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la naturaleza de la contratación y/o se definan en las normas vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLÁUSULA NOVENA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se
encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	VALOR	FECHA
202601942	**$500.000.000**	**20/08/2026**

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el(la) ASESOR DE DESPACHO CODIGO 105 –GRADO 03, adscrito(a) a la Secretaría de Interior**,** o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por El Departamento del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El Contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por El Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del contratista, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202603475
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y LABORAL DIRIGIDAS A PERSONAS POSPENADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y ARTICULACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA.
CONTRATISTA: FUNDACION HOGAR AZUL
IDENTIFICACIÓN NIT: 900.927.971-0

al contratista, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por la Gobernación del Atlántico, el cual puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del contratista, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTIAS**. El Contratista garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato, la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO.** Por monto igual al 20% del valor total del contrato y plazo igual al plazo de este y 4 meses más. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Por monto igual al 5% del valor total del contrato y plazo igual al plazo de este y 3 años más. **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por monto igual al 20% del valor total del contrato y plazo igual al plazo de este y 4 meses más. **DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO**. Por monto igual al 100% del valor total entregado en calidad de pago anticipado y plazo igual al plazo de este y 4 meses más **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por monto igual al 200 SMMLV y plazo igual al plazo de este. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre

las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. Debido a lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,** la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA**, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá a al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. -**PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL:** Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento

de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la isma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma Secop II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad, el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la expedición y aprobación de las garantías exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio materiales, directos y debidamente demostrados con ocasión a la ejecución del presente contrato, bajo las normas de responsabilidad. originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202603475
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE REINTEGRACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y LABORAL DIRIGIDAS A PERSONAS POSPENADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE PROCESOS DE FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y ARTICULACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA.
CONTRATISTA: FUNDACION HOGAR AZUL
IDENTIFICACIÓN NIT: 900.927.971-0

ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL CONTRATISTA.** b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas, garantías/pólizas y demás documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la Ciudad de Barranquilla, el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Nombre		Cargo
Proyectó	Karen Durango R	Abogado/Secretaría General
Revisó	Brayan Torres H	Asesor Externo/Secretaría General
Revisó	Rachid Nader O	Secretario Jurídico